Año de 1944 Lunes 24 de Abril Núm. 49

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agrioultura

Instrucciones para el cumplimiento de la Orden de 4 de Diciembre de 1943 soble reglamentación del comercio de semillas.

Para la mejor aplicación de la Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1943 sobre reglamentación del comercio de semillas de siembra, y con objeto de unificar criterios y actuaciones de las Jefaturas Agronómicas provinciales.

Esta Dirección General acuerda:

1.° Toda entidad particular dedicada a la producción, importación, almacenado o comercio de semillas o de otros órganos vivos de plantas destinados a la reproducción o multiplicación de cualquier especie o variedad, con fines utilitarios o de ornamentación (entendiendo en este último concepto los tubérculos, y bulbos, pero quedando excluido todo lo concerniente a viveros, que será objeto de una reglamentación especial), deberá inscribirse previamente en el Libro-Registro especial que llevará a estos fines la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la Central de la firma vendedora.

Dicho Libro-Registro, cuyas hojas se ajustarán al modelo número 1, anejo a estas instrucciones, constará de matriz, que quedará archivada en la Jefatura Agronómica Provincial, y de justificante de inscripción, exactamente igual a aquélla, que se enviará al Servicio de Defensa contra Fraudes (S. D. C. F.) para la obtención del certificado de autorización del comercio de semillas.

Las casas que ya figuraran inscritas en las Jefaturas Agronómicas Provinciales precisarán completar los datos a que alude el artículo segundo de la Orden citada para obtener el certificado de autorización para la venta.

Se concede el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de estas Instrucciones en el *Boletin Oficial del Estado*, para la inscripción, obtención del certificado y cumplimiento de cuantas obligaciones impone a las entidades y particulares dedicados a la venta o comercio de semillas de siembra la repetida Orden ministerial, en cuanto afecta a envases, precintos, etiquetas, libros registros de entradas y salidas, folletos o catálogos de propaganda, etc. Al solicitar la inscripción en las Jefaturas Agronómicas Provinciales, las entidades o particulares deberán abonar los derechos reglamentarios.

Expedido el certificado de autorización por esta Dirección General, la simple presentación de dicho certificado da derecho al vendedor a ser inscrito en las Jefaturas Agronómicas de todas las demás provincias en que ejerce su comercio, consignándose en cada una de dichas inscripciones la provincia en que radica la central de la casa o firma.

Transcurrido el plazo concedido sin haber obtenido el certificado de autorización, toda entidad o particular que se dedique a la producción, importación, almacenado o comercio de semillas de siembra será sancionado con arreglo a lo preceptuado en la citada Orden ministerial.

2.° Queda terminantemente prohibido a las entidades o particulares a que afecta esta Orden ministerial tener en sus almacenes o depósitos semillas u órganos de plantas destinados a fines comerciales distintos de los de multiplicación o reproducción. En los casos en que la misma entidad o particular se dedique a la venta de granos, tubérculos y bulbos con fines distintos de los de siembra, deberá tener éstos en local aparte.

3.° Todo vendedor de semillas para siembra viene obligado a informar por escrito a su cliente de los siguientes datos: denominación de la especie y de la variedad, tanto por ciento de facultad germinativa, porcentaje de pureza, fecha en que han sido hechas las determinaciones anteriores y zona geográfica o comercio en que han sido recolectadas las semillas, si son del país, o nación de procedencia, en caso de importación del extranjero.

4.° Queda terminantemente prohibida la venta de semillas a granel debiendo estas estar envasadas en sacos o cajas de madera, excepto cuando no excedan de tres kilogramos de peso, en cuyo caso se permitirá el uso de envases de papel o cartón.

Todos ellos deberán llevar una etiqueta, tanto en el interior como en el exterior, ésta bien visible, y que contengan los siguientes datos: nombre y domicilio del vendedor, número de su certificado de autorización, denominación de la especie y variedad, tanto por ciento de facultad germinativa, porcentaje de pureza, fecha en que se han hecho estas determinaciones y zona de procedencia.

Para las semillas hortícolas, pratenses, de jardín y en general, todas las menudas que se venden en pequeñas cantidades, no podrá tenerse en el establecimiento de venta, para su expendición al detalle, más que un envase de un kilogramo abierto, del que se tomarán las fracciones de gramos o cientos de gramos, que se envasarán en bolsas con etiqueta, en la que constarán los datos anteriormente enumerados.

Las entidades industriales que contratan cultivos con los agricultores, suministrándoles simiente en concepto de anticipo, podrán tener abierto un solo envase hasta de 100 kilogramos como máximo, de donde tomarán las fracciones que precisen distribuir, siempre con las garantías que se señalan.

5.° Las entidades o personas que efectúen las expediciones de semillas para siembra, vendrán obligadas a reclamar de las Empresas por las que hagan dichos envíos que se haga constar en la carta-porte si los envases de la mencancía cumplen con las prescripciones de integridad de precintos y marcas y de existencia de la etiqueta exterior.

6.° Las entidades o particulares dedicados al comercio de semillas remitirán inmediatamente a las Jefaturas Agronómicas de la provincia en que radique la central, y en la que, por lo tanto, hayan solicitado la inscripción, dos ejemplares de sus catálogos, hojas de propaganda, listines de precios, etc., así como de las etiquetas, precintos, sellos o cualquier otro medio de identificación de sus expediciones.

La Jefatura Agronómica Provincial conservará un ejemplar de cada clase en su poder y archivo y remitirá el otro al S. D. C. F. para su confrontación y aprobación.

Recibido el oficio de aprobación por la Jefatura y enviado a la casa solicitante, ésta deberá insertar dicho oficio, en facsímil o copia, en todos sus catálogos, listas, hojas, etc.

La propaganda, etiquetas, precintos, etcetera, que actualmente utilizan las casas comerciales, deberán ser revisados en el plazo de dos meses antes indicado.

7.° Con objeto de facilitar la inspección, los comerciantes de semillas vienen obligados a llevar un libro registro en el que puedan comprobarse las entradas y salidas diarias de las diferentes especies y variedades.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1944.—El Director general, Manuel de Goyt[illegible]a.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Defensa contra Fraudes y Sres. Ingenieros Jefes Agrónomos Provinciales.

(Del *B. O. del E.*, 19 de Marzo n.° 79.)

Modelo núm. 1

JEFATURA AGRONÓMICA DE............

REGISTRO DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES DE SEMILLAS

Inspección núm........

Don.................................... con domicilio en........ .... provincia de.................. como (1)............. inscribe a la entidad (2)......................... dedicada al (3)........ .... de semillas y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.° de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Diciembre de 1943, declara lo siguiente:

Domicilio de la oficina central...............................

fincas donde se producen las semillas (4)...........................

Proveedores:

(a) Nacionales.......................................

(b) Extranjeros.......................................

Grupos de semillas, frutos u órganos de plantas a que se dedica (5)...... ....

dato del justificante de alta de tributación en Hacienda..................

En................ a..... de...................... de 194..

(1) Propietario, representante, presidente, etc.

(2) Razón social.

(3) Comercio, producción, importación, almacenado, etc.

(4) Nombre de la finca, del paraje, término y provincia en cada caso.

(5) Se agruparán bajo los epígrafes de: cereales, leguminosas, forrajeras, hortícolas, pratenses, de jardín, etc.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Racionamiento de artículos correspondiente a las semanas 42, 43 y 44 de la nueva cartilla individual de racionamiento, comprendidas dentro del mes de la fecha.

Municipios urbanos e industriales

El racionamiento de artículos correspondientes a las semanas indicadas será, para las cartillas inscritas en tiendas, economatos no preferentes y cooperativas el que a continuación se detalla:

ADULTOS

Aceite.—Cuatro raciones de cuarto de litro por persona, contra las tiras completas de cupones II de las semanas 42, 43 y 44, al precio de 1,20 pesetas la ración.

Azúcar.—Cuatro raciones de cuarto de kilo por persona, contra las tiras completas de cupones V de las semanas 42, 43 y 44, al precio de 0,95 pesetas la ración.

Jabón.—200 gramos por persona, contra los cupones de la hoja de racionamiento de «varios» 106 al 111 ambos inclusive, al precio de 0,75 pesetas la ración.

Café.—300 gramos a las personas clasificadas en 1.ª categoría y 200 gramos a las en 2.ª, contra los cupones de «varios» del 106 al 111 ambos inclusive, al precio de 6,65 y 4,45 pesetas la ración respectivamente.

INFANTILES

Aceite.—Cuatro raciones de cuarto de litro por persona, contra las tiras completas de cupones II, de las semanas 42, 43 y 44, al precio de 1,20 pesetas la ración.

Azúcar.—Cuatro raciones de cuarto de kilo por persona, contra las tiras completas de cupones V de las semanas 42, 43 y 44, al precio de 0,95 pesetas la ración.

Jabón.—Dos raciones de 200 gramos, contra los cupones de la hoja de racionamiento de «varios» 106 al 111 ambos inclusive, al precio de 0,75 pesetas la ración.

Sopa.—250 gramos por persona, contra las tiras completas de cupones III de las semanas 42, 43 y 44, al precio de 1,35 pesetas la ración.

Municipios rurales

ADULTOS

Aceite.—Dos raciones de cuarto de litro por persona, contra las tiras completas de cupones II de las semanas 42, 43 y 44, al precio de 1,20 pesetas la ración.

Azúcar.—Dos raciones de cuarto de kilo por persona, contra las tiras completas de cupones V de las semanas 42, 43 y 44, al precio de 0,95 pesetas la ración.

Jabón.—200 gramos por persona, contra los cupones de la hoja de racionamiento de «varios» 106 al 111 ambos inclusive, al precio de 0,75 pesetas la ración.

Café.—300 gramos a las personas clasificadas en 1.ª categoría y 200 a las en 2.ª, contra los cupones de «varios» del 106 al 111 ambos inclusive, al precio de 6,65 y 4,45 pesetas la ración respectivamente.

INFANTILES

Aceite.—Dos raciones de cuarto de litro por persona, contra las tiras completas de cupones II de las semanas 42, 43 y 44 al precio de 1,20 pesetas la ración.

Azúcar.—Tres raciones de cuarto de kilo por persona, contra las tiras completas de cupones de V de las semanas 42, 43 y 44, al precio de 0,95 pesetas la ración.

Jabón.—Dos raciones de 200 gramos por persona, contra los cupones de la hoja de racionamiento de «varios» de 106 al 111 ambos inclusive, al precio de 0,75 pesetas la ración.

Sopa.—250 gramos por persona, contra las tiras completas de cupones III de las semanas 42, 43 y 44, al precio de 1, 35 pesetas la ración.

NOTA.—Se interesa de todas las Delegaciones Locales, se vigile con sumo cuidado la entrega de los cupones por las tiendas de Ultramarinos y Panaderias, los que deberán ser archivados en las mismas para su comprobación si se estima necesario.

Almacén de D. Andrés Reguera Antón.—Segovia

PUEBLOS	Con destino a cartillas: Aceite — Litros	Azúcar — Kilos	Jabón — Kilos	Café — Kilos	Sopa — Kilos	Para otras atenciones: Aceite — Litros	Azúcar — Kilos
Pueblos urbanos e industriales							
Espinar (El)	4258	4258	886	35	43		
Fuentepelayo	1615	1615	339	6	20		
Turégano	1461	1461	307	15	37		
	7334	7334	1532	56	100		
Pueblos rurales							
Adrada de Pirón	122	126	52		4	4	4
Aguilafuente	768	783	319	9	15	70	70
Aldea Real	384	390	159		6	21	21
Aldealengua de Pedraza	163	168	69		5	18	18
Arahuetes	107	112	47		5	13	13
Arcones	401	412	170	1	11	18	18
Basardilla	119	122	50	1	3	6	6
Bernúy de Porreros	252	259	107		7	10	10
Brieva	125	128	53	2	3	10	10
Caballar	186	190	77	7	4	11	11
Cabañas de Polendos	233	237	96		4	9	9
Calabazas	229	236	97		7	14	14
Casla	176	181	74	2	5	10	10
Cerezo de abajo	183	188	77	1	5	9	9
Cubillo	87	91	42		4	18	18
Escalona del Prado	564	574	234	6	10	34	34
Escobar	328	334	136	3	6	17	17
Espirdo	145	147	60	1	2	9	9
Gallegos	178	185	77	1	7	12	12
Higuera (La)	83	85	36		2	3	3
Losana de Pirón	105	108	45		3	8	8
Marazoleja	212	216	88	1	4	18	18
Marazuela	194	198	81	2	4	12	12
Matabuena	268	273	112	2	5	11	11
Matilla (La)	163	167	68	2	4	24	24
Navalmanzano	803	822	337	2	19	31	31
Orejana	237	245	101	1	8	15	15
Otones de Benjumea	151	154	64	1	3	5	5
Palazuelos de Eresma	359	372	154		13	4	4
Pedraza	331	340	140	4	8	21	21
Pinarnegrillo	243	248	102	2	5	12	12
Prádena	491	503	207	10	12	19	19
Revenga	161	165	68	7	4	18	18
Salceda (La)	87	89	37		2	10	10
Santiuste de Pedraza	199	204	83		5	11	11
Santo Tomé del Puerto	319	327	175		8	16	16
Sauquillo de Cabezas	298	303	123	2	5	12	12
Siguero	157	161	66		4	8	8
Sigueruelo	100	102	42		2	2	2
Sotosalbos	139	144	60	2	5	13	13
Torrecaballeros	219	225	90	1	6		
Torreiglesias	311	315	127	3	4	17	17
Torre Val de San Pedro	254	258	105	3	4	20	20
Trescasas	141	147	61		6	4	4
Valleruela de Pedraza	120	124	51		4	7	7
Ventosilla	62	64	26		2	4	4

Almacén de D. Claudio Moreno y C.ª—Segovia

PUEBLOS	Aceite — Litros	Azúcar — Kilos	Jabón — Kilos	Café — Kilos	Sopa — Kilos	Aceite — Litros	Azúcar — Kilos
Pueblos urbanos e industriales							
La Losa	528	528	110		5		
Riaza	1588	1588	334	27	21		
Villacastín	1622	1622	340	21	20		
San Ildefonso	3736	3736	781	55	42		
	7474	7474	1565	103	88		
Pueblos rurales							
Abades	523	535	218	7	12	29	29
Anaya	129	134	55		5	4	4
Añe	119	121	50		2	12	12
Bercial	212	219	90	1	7	15	15
Cantimpalos	528	545	226	14	17	16	16
Carbonero de Ahusín	251	254	103		3		
Carbonero el Mayor	1345	1383	568	7	38		
Cerezo de Arriba	205	209	85		4		
Collado Hermoso	156	160	66		4		
Cuesta	272	276	112	4	4	13	13
Encinillas	138	142	59	1	4	4	4
Escarabajosa de Cabezas	327	336	138	7	9	20	20
Fuentemilanos	267	272	111	1	5	10	10
Garcillán	316	322	132	3	6	16	16
Hontanares de Eresma	139	143	59	2	4	3	3
Huertos (Los)	164	168	69		4	5	5
Ituero y Lama	129	133	55		4	4	4
Juarros de Riomoros	118	119	48	2	1	4	4
Labajos	206	211	87		5	17	17
Lastras del Pozo	165	170	70		5	5	5
Lastrilla (La)	100	103	43		3	7	7
Madrona	311	314	128	1	3	18	18
Martín Miguel	248	253	104	5	5	13	13
Marugán	205	210	86	1	5	16	16
Monterrubio	208	215	89	1	7	7	7
Mozoncillo	797	819	337	6	22	25	25
Muñopedro	391	401	165	10	10	27	27
Navafría	313	322	132	6	9	8	8
Navas de San Antonio	365	374	153	4	9	19	19
Ortigosa del Monte	120	124	51	1	4	6	6
Otero de Herreros	385	393	161		8		
Pelayos del Arroyo	99	103	43		4	9	9
Riofrío de Riaza	160	163	67		3	3	3
Roda de Eresma	121	126	53	2	5	4	4
Santo Domingo de Pirón	81	82	34	1	1	9	9
Tabanera la Luenga	123	126	51	2	3	10	10
Valdeprados	123	126	51	1	3	7	7
Valdevacas y El Guijar	167	171	70	2	4	15	15
Valseca	333	340	139	7	7	22	22
Valverde del Majano	484	500	207	2	16	32	32
Valleruela de Sepúlveda	213	219	90	1	6	3	3
Vegas de Matute	296	306	126	2	10	15	15
Yanguas de Eresma	328	335	137	1	7	13	13
Zamarramala	278	287	118	3	9	13	13
Zarzuela del Monte	418	428	175	6	10	12	12
Zarzuela del Pinar	482	495	203	2	13	23	23

Almacén de D. Mariano Gómez Sastre.—Ortigosa de Pestaño

Pueblos urbanos e industriales

Bernardos	1515	1515	312	38	16		
Coca	1708	1708	363	19	27		
Nava de la Asunción	2425	2425	505	37	25		
Navas de Oro	1882	1882	398	16	26		
Santa María de Nieva	1002	1002	255	11	7		
	8532	8532	1833	121	101		

Pueblos rurales

Aldeanueva del Codonal	248	256	106	1	9	21	21
Aldehuela del Codonal	178	184	76		6		
Aragoneses	121	123	51	2	3	5	5
Armuña	267	272	111	20	6	13	13
Balisa	117	120	59		3		
Bernúy de Coca	87	89	36		2	8	8
Ciruelos de Coca	139	142	58		3	11	11
Cobos de Segovia	115	117	48	1	2	7	7
Codorniz	307	313	128	1	6	18	18
Domingo García	98	101	42	2	3	11	11
Donhierro	130	134	55	10	4	7	7
Etreros	168	172	70		4	18	18
Fuente de Santa Cruz	366	374	153	31	8	17	17
Hoyuelos	171	175	72		4	14	14
Jemenuño	293	302	125		9	21	21
Juarros de Voltoya	349	361	150		12	16	16
Laguna Rodrigo	141	144	60	1	3	10	10
Martín Muñoz de la Dehesa	189	191	58	1	2	8	8
Martín M. de las Posadas	673	700	291	7	27	34	34
Melque de Cercos	243	249	102	1	6	8	8
Migueláñez	273	277	113	17	4	17	17
Miguel Ibáñez	121	124	51		3	4	4
Montejo de Arévalo	316	323	132	3	7	12	12
Montuenga	213	221	92	1	8	8	8
Moraleja de Coca	212	217	89	1	5	14	14
Nieva	340	348	142	1	8	13	13
Ochando	186	189	57		3	12	12
Ortigosa de Pestaño	101	105	44	2	4	14	14
Paradinas	171	175	72	1	4	11	11
Pinilla Ambroz	87	89	41	2	2	11	11
Rapariegos	320	325	132	5	5	23	23
Samboal	396	407	168	1	11	31	31
San Cristóbal de la Vega	240	248	102	5	8	23	23
Sangarcía	292	297	121	19	5	23	23
San Martín y Mudrián	329	345	145	3	16	11	11
Santiuste de San J. Bautista	611	625	256	62	14	43	43
Tabladillo	100	103	43		3	7	7
Tolocirio	84	86	35	2	2		
Villagonzalo de Coca	115	118	48	1	3	7	7
Villeguillo	139	143	59		4	13	13
Villoslada	178	184	76	3	6	13	13

Almacén de D. Isidro San Juan Montero.—Cuéllar

Pueblos urbanos e industriales

Cuéllar	5212	5212	1230	114	78		

Pueblos rurales

Adrados	411	426	176	1	15	21	21
Aldeasoña	280	290	120	1	10	19	19
Arroyo de Cuéllar	335	346	143	1	12	27	27
Campo de Cuéllar	232	238	98	4	6	17	17
Cozuelos de Fuentid.ª	279	289	120	39	10	16	16
Cuevas de Provanco	403	414	171	4	11	20	20
Chañe	500	514	211	10	14	20	20
Chatún	196	200	83	1	4	5	5
Dehesa	281	292	122	1	11	8	8
Fresneda de Cuéllar	207	214	89	1	7	14	14
Frumales	282	291	120	1	9	18	18
Fuente el Olmo de Iscar	156	159	66	1	3	14	14
Fuentepiñel	240	246	101	3	6	13	13
Fuentesaúco de Fuentidueña	363	376	156	31	13	21	21
Fuentes de Cuéllar	136	140	58	1	4	14	14
Fuentidueña	283	290	119	1	7	22	22
Gomezserracín	414	424	174	4	10	23	23
Laguna de Contreras	382	396	164		14	19	19
Lastras de Cuéllar	668	688	284	22	20	33	33
Lovingos	252	262	108	2	10	14	14
Mata de Cuéllar	300	306	125	1	6	14	14
Membibre de la Hoz	174	180	75		6	8	8
Moraleja de Cuéllar	182	188	78		6	8	8
Narros de Cuéllar	190	194	80	1	4	35	35
Olombrada	721	741	305	4	20	35	35
Perosillo	79	82	34		3	5	5
Pinarejos	228	233	95	2	5	18	18
Remondo	214	220	91		6	19	19
Sacramenia	610	630	260	3	20	23	23
Sanchonuño	495	511	212	2	16	22	22
San Cristóbal de Cuéllar	303	311	128	1	8	4	4
Vallelado	559	575	235	4	14	16	16
Vegafría	153	161	67	4	8	20	20
Villaverde de Iscar	356	368	152	7	12		

Almacén de D. Sotero Holgueras Martín.—Campo de San Pedro

Pueblos rurales

Alconada de Maderuelo	158	163	67		5	7	7
Aldealengua St.ª María	210	217	90	1	7	9	9
Aldeanueva la Serrezuela	178	181	74		3	4	4
Aldeanueva del Monte	128	131	54	1	3	5	5
Ayllón	588	606	250	7	18	23	23
Becerril	91	92	38		1	5	5
Bercimuel	194	199	82	2	5	11	11
Boceguillas	227	232	95	8	5	28	28
Campo de San Pedro	216	220	89	5	4	14	14
Cascajares	90	93	39		4		
Cedillo de la Torre	264	271	111	1	7	13	13
Cilleruelo de San Mamés	71	73	30	2	2	1	1
Corral de Ayllón	199	205	85	2	6	3	3
Encinas	145	149	62	1	4	6	6
Estebanvela	247	256	106	2	9	19	19
Fresno de Cantespino	267	274	114	1	8	18	18
Fresno de la Fuente	134	138	57	1	4	8	8
Fuentemizarra	93	95	39	6	2	4	4
Grado del Pico	111	113	47		2	5	5
Grajera	95	97	39		2	5	5
Honrubia de la Cuesta	187	192	79		5	15	15
Languilla	259	266	110		7	18	18
Linares del Arroyo	268	276	114	1	8	10	10
Maderuelo	401	413	170	3	122	20	20
Madriguera	172	175	72	3	3	18	18
Montejo Vega Serrezuela	211	216	89		5	7	7
Moral	285	291	99	1	6	6	6
Muyo (El)	71	73	31		2	4	4
Negredo (El)	83	85	35		2	5	5
Pajarejos	68	70	30		2	2	2
Pajares de Fresno	124	127	52		3	3	3
Pradales	242	250	104	1	8	5	5
Riaguas de S. Bartolomé	151	156	65		5	15	15
Riahuelas	92	94	39		2	2	2
Ribota	199	204	82	1	5	8	8
Saldaña de Ayllón	109	112	46		3	7	7
Santa M.ª de Riaza	140	146	59		3	14	14
Santibáñez de Ayllón	206	212	87	1	6	10	10
Sequera de Fresno	118	123	51	1	5	5	5
Serracín	42	43	18		1		
Valdevacas de Montejo	142	146	60		4	5	5
Valdevarnés	144	150	63	1	6	10	10
Valvieja	121	126	52	2	5	3	3
Villacorta	172	176	72	1	4	10	10
Villaverde	195	200	82		5	6	6

Almacén de don Santiago Martin Yagüe.—Sepúlveda

Pueblos urbanos e industriales

Sepúlveda	1530	1530	318	27	14		

Pueblos rurales

Aldealcorvo	170	174	71	1	5	4	4
Aldehorno	202	207	85	2	5	5	5
Aldeonte	192	197	81		5		
Barbolla	336	342	140	9	7	19	19
Carrascal del Río	274	282	116	2	8	20	20
Castillejo de Mesleón	202	208	85		6	22	22
Castrillo de Sepúlveda	115	119	49	1	4	6	6
Castro de Fuentidueña	161	165	67		4	8	8
Castrojimeno	152	156	64		4	7	7
Castroserna de Abajo	132	136	57		4	5	5
Castroserna de Arriba	96	99	40		3	4	4
Castroserracín	121	125	52		5	8	8
Condado de Castilnovo	265	272	111	2	7	12	12
Duratón	155	159	65		4		
Duruelo	154	159	66	1	5	6	6
Hinojosas del Cerro	136	140	58	1	4	13	13
Navares de Ayuso	174	178	73	1	4	8	8
Navares de en medio	312	321	133	3	9	14	14
Navares de las Cuevas	151	156	65		5	4	4
Perorrubio	209	216	90		7	9	9
Santa Marta del Cerro	122	124	51	1	2		
Sotillo	145	151	62		6	1	1
Torreadrada	307	317	131	1	10	24	24
Turrubuelo	128	132	54		4	4	4
Urueñas	325	335	138	1	10	16	16
Valle de Tabladillo	287	295	122		8	14	14
Villar de Sobrepeña	163	168	69		5	5	5
Villaseca	117	120	49		3	10	10

Almacén de don Pedro de Miguel Yagüe.—Cabezuela

Pueblos urbanos e industriales

Cantalejo	3550	3550	746	10	45		

Pueblos rurales

Aldeonsancho	170	173	71		3	16	16
Arevalillo de Cega	87	90	37		3	11	11
Cabezuela	575	590	244	2	15	46	46
Cobos de Fuentidueña	130	133	55		3	6	6
Fuente el Olmo de Fuentid.ª	371	382	158	3	11	19	19
Fuenterrebollo	625	644	265	2	19	26	26
Fuentesoto	332	343	142	1	11	18	18
Hontalbilla	598	608	256	16	20	34	34
Muñoveros	272	279	115	3	7	28	28
Navalilla	287	295	121		8	19	19
Puebla de Pedraza	134	138	37		4	19	19
Rebollo	179	182	75		3	13	13
San Miguel de Bernúy	175	179	73	1	3	14	14
San Pedro de Gaíllos	443	456	188	1	13	8	8
Sebúlcor	203	210	87	2	7	10	10
Torrecilla del Pinar	481	497	205	4	16	34	34
Valdesimonte	179	182	74	2	3	19	19
Valtiendas	453	466	191	1	13	23	23
Veganzones	319	327	134	2	8	26	26

Segovia, 28 de Marzo de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1012

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Según me comunica el Excmo. señor Gobernador Militar de esta plaza durante los días 25 y 27 de los corrientes, desde las 15 a las 17,30 horas, se efectuarán ejercicios de tiro por los Alumnos de la Academia de Artillería en el Polígono de las Escuelas prácticas.

Lo que se hace público para general conocimiento en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 20 de Abril de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

1011

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianza

Aprobadas por esta Corporación el acta de recepción definitiva y la liquidación de las obras de reparación del firme y supresión de badenes en los kilómetros 1 al 5,200 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, de cuyas obras es contratista D. Matías de Santos Martín, vecino de Muñoveros; se hace público por medio del presente anuncio y en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, va a procederse a la devolución de la fianza definitiva constituída para responder de sus obligaciones por dicho adjudicatario; por lo que, los que pudieran tener algún crédito contra el mismo, por débito de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes de trabajo o por otro cualquier concepto que afecte a las obras referidas, deberán formular sus reclamaciones ante los Juzgados de los pueblos de Turégano y Torreiglesias y justificarlo en las Alcaldías de dichos pueblos o ante esta Excma. Diputación en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cuyas Alcaldías deberán remitir a esta Corporación las certificaciones de las reclamaciones que se produzcan; pues si pasado dicho plazo no se recibieran, se entenderá no existe ninguna reclamación y en su consecuencia será devuelta la fianza, declarándose al citado contratista exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 17 de Abril de 1944.—El Presidente, José Riera Aisa.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1003

Sección Provincial de Estadística de Segovia

CIRCULAR

A los señores Jueces Municipales de la provincia

Para dar cumplimiento a órdenes de la Dirección General de Estadística, los señores Jueces municipales de la provincia se servirán facilitar a esta Sección los datos correspondientes para formar la estadística de accidentes de la circulación por carreteras y caminos que se interesan en impreso que se remitirá al efecto y cuya modelación se inserta al pie, ocurridos en el año 1943.

Solo consignarán aquéllos accidentes que no hayan pasado a la jurisdicción superior, ya por revestir carácter penal de simple falta o por haber originado el ejercicio de acción puramente civil en cuantía que no ascienda de mil pesetas.

En el caso de que no haya hecho qué registrar, devolverá el boletín debidamente diligenciado, expresando en él no se han registrado accidentes.

Espera esta Jefatura que las autoridades a quien se dirige atenderán este requerimiento y remitirán los resúmenes debidamente cubiertos, sin dar lugar a incidencias en el servicio.

Segovia, 20 de Abril de 1944.—El Jefe de Estadística, Ricardo Palomo.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

Provincia de .... **Municipio de** ....

ESTADISTICA DE ACCIDENTES DE LA CIRCULACION POR CARRETERAS Y CAMINOS

DATOS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 1943

Número total de accidentes ....

Número de accidentes debido sólo a vehículos a motor............

Números de víctimas... { muertos .... / heridos............ }

Valor de los daños materiales............

ADMINISTRACION MUNICIPAL

FUENTES DE CUELLAR

989

D. Juan Olmos Olmos, Alcalde del Ayuntamiento de Fuentes de Cuéllar.

Hago saber: Que el Ayuntamiento en mi presidencia en sesión ordinaria celebrada al efecto, ha designado la Junta de conciliación que se dice en la ordenanza sobre productos de la tierra como ingreso del presupuesto municipal del presente año de 1944 y cuya designación ha recaído en los señores siguientes.

Pesidente: D. Juan Olmos Olmos, Alcalde del Ayuntamiento o quien legalmente le sustituya.

Vocales Concejales: D. Nicolás Gonzalo Gómez y D. Tiburcio Hernando Benito.

Vocales Productores: D. Narciso Gómez Gómez y D. Alberto Bayón Gómez.

Lo que se hace público para general conocimiento y haciendo constar que esta Junta se ha nombrado teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre el particular y para que en el término de diez días se presenten las reclamaciones y observaciones que crean oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentes de Cuéllar, 12 de Abril de 1944.—El Alcalde, Juan Olmos.

MORALEJA DE CUELLAR

990

D. Arturo Santos Cáceres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moraleja de Cuéllar.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada al efecto ha designado la Junta de conciliación que se dice en la ordenanza sobre productos de la tierra como ingreso del presupuesto municipal del presente año 1944 y cuya designación ha recaído en los señores siguientes:

Presidente: D. Arturo Santos Cáceres, Alcalde del Ayuntamiento o quien legalmente le sustituya.

Vocales Concejales: D. Máximo Cáceres Merino y D. Aurelio Valentín Cid.

Vocales Productores: D. Eusebio Cáceres Merino y D. Laureano Muñoz Velasco.

Lo que se hace público para general conocimiento y haciendo constar que esta Junta se ha nombrado teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre el particular y para que en el término de díez días se presenten las reclamaciones y observaciones que crean oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Moraleja de Cuéllar, 12 de Abril de 1944.—El Alcalde, Arturo Santos.

1005

ITUERO Y LAMA

Recogida por el Guarda del campo de este término la res caballar que a continuación se reseña, se anuncia su hallazgo para que quien acredite ser su dueño pase a recogerla abonando los gastos causados durante el plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo sin que aparezca tal dueño, se venderá en pública subasta con arreglo al reglamento de reses mostrencas.

Señas de la res: Una yegua edad cerrada, pelo rojo, alzada de seis cuartas, cola cortada y hechas las patillas.

Ituero y Lama a 17 de Abril de 1944.—El Alcalde, Santiago Garcimartín.

ESCOBAR DE POLENDOS

960

La cobranza del primer trimestre del reparto de utilidades del año actual se verificará en la Casa Consistorial de este Municipio por el Recaudador designado al efecto, el día 21 del mes actual durante las horas de las diez a las dieciséis.

En su consecuencia, se invita a los contribuyentes, a que realicen el pago de sus cuotas en el día expresado, pues de lo contrario incurrirán en el apremio correspondiente, sin más notificación ni requerimiento.

Escobar de Polendos, a trece de Abril de 1944.—El Alcalde, Fidel Gil.

961

Don Regino Marcos Cuadrado, Presidente de la Junta general del reparto de utilidades de este Municipio y año actual.

Hago saber: Que terminado por esta Junta dicho reparto, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles de las diez de la mañana a las cinco de la tarde, a los efectos del artículo 510 de Estatuto Municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres dias después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el expresado reparto.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, debiendo presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Escobar de Polendos, a 13 de Abril de 1944.—El Presidente de la Junta, Regino Marcos.—V.° B.°: El Alcalde, Fidel Gil.

VILLACORTA

956

Presentadas las cuentas municipales de este pueblo correspondiente al ejercicio de 1944, se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de hacienda municipal.

Villacorta a 10 de Abril de 1944.—El Alcalde. Firmado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1010

SEGOVIA

Don Pascual Ruiz Salinas y Martínez Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad se sacan a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el precio de tasación, los siguientes efectos embargados al procesado en la causa núm. 36 de 1939 Alejandro Gómez San Frutos:

Cuadro de bicicleta pintado de azul con cadena y pedales, manillares de goma, con bocina y bomba-inyectador, valorado pericialmente en treinta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día once de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos de la cantidad que sirve de tipo para esta subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. Pascual Ruiz.—El Secretario judicial, Franscisco Jerez.

SALTO "EL OLVIDO", S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 15 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el miércoles 3 de Mayo, a las doce del día, en la calle de Jorge Juan, núm. 31, principal, izquierda, Madrid.

La Junta habrá de constituirse con arreglo a lo que dispone el artículo 12 de sus Estatutos para tratar de los siguientes asuntos.

1. Examen y aprobación, si proceden del balance anual, cuentas, memoria y actos de administracion durante el ejercicio de 1943.
2. Reparto de beneficios.

Madrid, 22 de Abril de 1944.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, Mario Cantero García-Arenal.

IMPRENTA PROVINCIAL